

DECRETO ALCALDICIO N° 2509 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 04 de Septiembre de 2015.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta N° 2257 de fecha 11.06.2015 del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba Convenio "Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal", de fecha 28.04.2015.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Convenio de fecha 28 de Abril de 2015, correspondiente al "**Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**", suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la I. Municipalidad de Requinoa, por un monto total de \$ 735.426.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Marta A. Villarreal
MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL



Antonio Silva Vargas
ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/avc.

DISTRIBUCIÓN :

Secretaría Municipal (2)
Dirección Adm. y Finanzas (1)
SALUD (2)
Archivo Convenios (1)
Archivo

PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS MUNICIPAL 2015

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 28 de Abril de 2015, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Don Fernando Troncoso Reinbach, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.300-9, representada por su Alcalde, don Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados en Comercio N° 121, Requinoa, quien en adelante se denominará "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte el artículo 6° del Decreto Supremo N° 70 de 2009, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución."

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, ha elaborado el denominado "*Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal*", con el objeto de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1270, de fecha 12 de Diciembre de 2014.

TERCERO: En concordancia de lo expuesto anteriormente "**El Servicio**" y "**La Municipalidad**" establecen como objetivos específicos, mejorar las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de la atención en los establecimientos de Atención Primaria, con la adquisición de refrigerador que cumpla con las siguientes especificaciones, a saber:

- Los refrigeradores pueden ser de una o dos puertas. Si es de dos puertas debe haber una comunicación entre el compartimento de refrigeración y el de congelación.

- Deben tener descongelamiento manual. En caso de ser de característica No-Frost, se recomienda que sea del tipo multiflow debido a que mantiene una temperatura homogénea en el compartimento de las vacunas, pero sobre todo debe cumplir con que se coloquen botellas en la parte baja y unidades refrigerantes en el congelador, para mantener la temperatura en caso de un corte de luz o algún otro evento.

Objetivo:

El refrigerador tiene por objetivo el resguardo de la Cadena de Frío y mantener transitoriamente las vacunas tanto programáticas como de Campaña en las postas de salud rural (acopio transitorio). El stock que debe mantener no debe ser mayor al programado para 1 semana (basado en la programación) y según el siguiente desglose:

Posta de Salud Rural	N° de refrigeradores	Valor Unitario en \$
El Abra	1	245.142
Totihue	1	245.142
Los Lirios	1	245.142

CUARTO: “El Servicio” para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludido en la cláusula anterior, se obliga a transferir a **“La Municipalidad”** la suma de \$ 735.426.- (Setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos).

QUINTO: Los recursos aludidos en la cláusula anterior, serán traspasados a **“La Municipalidad”**, en dos cuotas, de la siguiente forma: a) La primera correspondiente al 70% de los montos a traspasar, una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud; y b) La segunda cuota equivalente al 30%, a los treinta días siguientes de entregada la primera cuota estando sujeta a la evaluación de cumplimiento de metas efectuada por el **“El Servicio”**.

SEXTO: “El Servicio” evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud, evaluando el programa el 31 de Diciembre del año 2014.

SEPTIMO: Finalizando el período de vigencia del presente convenio, **“El Servicio”** descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

OCTAVO: Para el caso que **“La Municipalidad”** se exceda de los fondos destinados por **“El Servicio”** para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENO: “El Servicio” requerirá a **“La Municipalidad”**, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

Igualmente **“El Servicio”** deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetos del presente convenio y **“La Municipalidad”** además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por **“El Servicio”**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsables y fiscalizadores a los funcionarios, doña Eugenia Lehue Velásquez y don Nelson Muñoz Romero, en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria y como responsable de la transferencia de los recursos financieros materia de este convenio a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe del Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente los subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **“El Servicio”** conjuntamente con **“La Municipalidad”**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que **“Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

DUODECIMO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y terminará el 31 de Diciembre de 2015, bajo apercibimiento de restituir a **“El Servicio”** los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término.

Sin perjuicio de lo anterior **"La Municipalidad"** faculta expresamente a **"El Servicio"** para que éste le ponga término al convenio en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DECIMO TERCERO: La personería de don Fernando Troncoso Reinbach, en su calidad de Director de **"El Servicio"**, consta del Decreto Supremo N° 52, de fecha 24 de Marzo de 2015, del Ministerio de Salud. La personería de don Luis Antonio Silva Vargas, para representar a **"La Municipalidad"**, en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 3.534 del 7 de Diciembre de 2012.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en siete ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, tres en poder **"El Servicio"**; uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins; uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



FERNANDO TRONCOSO REINBACH
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA



ASESORÍA JURÍDICA
FTR / EDU / NMR / GCS / WDP / LCS / rap.

CIUDAD DE REQUINOA
OFICINA DE PARTES

Fecha: 03.09.15
Folios: 145
Líneas: 26

Nº 417
29/05/15

RESOLUCIÓN EXENTA-Nº 2257

RANCAGUA, 11 JUN 2015

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio Nº 61, de fecha 14 de abril de 2015, emanada de la Dirección de Atención Primaria; Resoluciones Exentas Nºs 1270, del 12 de diciembre de 2014; y Nº495, del 30 de marzo de 2015, ambas del Ministerio de Salud; Convenios "*Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal*", de fecha 28 de abril de 2015, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; D.S. Nº 140/04 y D.S. Nº 52/15, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

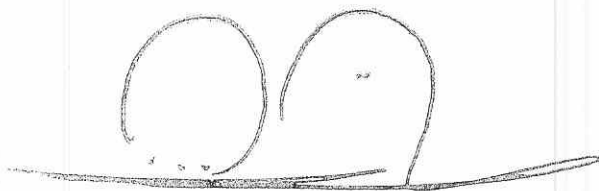
1.- APRUEBASE, Convenios "*Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal*", de fecha 28 de abril de 2015, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. PERALILLO	69.091.500-6	FABIAN GUAJARDO LEON
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	RIGOBERTO LEIVA PARRA
I. MUNICIP. PLACILLA	69.090.200-1	MANUEL CONTRERAS ALVAREZ
I. MUNICIP. COLTAUCO	69.080.700-9	RUBEN JORQUERA VIDAL
I. MUNICIP. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA
I. MUNICIP. PUMANQUE	69.090.800-K	FRANCISCO CASTRO GALVEZ
I. MUNICIP. LOLOL	69.090.500-0	MARCELA ESCALONA ORELLANA (S)
I. MUNICIP. PALMILLA	69.091.000-4	GLORIA PAREDES VALDES
I. MUNICIP. MARCHIGUE	69.091.300-3	HECTOR FLORES PEÑALOZA
I. MUNICIP. CHIMBARONGO	69.090.300-8	COSME MELLADO PINO
I. MUNICIP. NANCAGUA	69.090.400-4	WILSON DUARTE RABELLO
I. MUNICIP. OLIVAR	69.081.400-5	MARIA MONTERO CARRASCO
I. MUNICIP. MALLOA	69.081.500-1	LUIS BARRA VILLANUEVA
I. MUNICIP. SAN VICENTE T.T.	69.081.000-K	JAIME GONZALEZ RAMIREZ
I. MUNICIP. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIP. LITUECHE	69.091.100-0	RENE ACUÑA ECHEVERRIA
I. MUNICIP. RENGO	69.081.200-2	CARLOS SOTO GONZALEZ

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- **IMPUTESE** el gasto que representen los convenios de ejecución referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "*Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal.*"

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



**PSIC. FERNANDO TRONCOSO REINBACH
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



Trascrito Fielmente
Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- SEREMI Salud. Reg. O'Higgins.
- Subd. RR.FF y Financ. DSS
- Direcc. Atenc. Primaria (Nelson Muñoz)DSS
- Jefe Auditoria.
- Jefe Depto Finanzas.
- Unidad Transparencia DSS
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.

CIRCULAR N° 07 /
ANTECEDENTE : Circular N° A15

N°06/2015 del Ministerio de Salud.

MATERIA : Imparte instrucciones.

RANCAGUA, 1 JUL 2015

**A : DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS**

Que, a través de documento del antecedente, los establecimientos integrantes del sistema público de salud brindarán las atenciones y prestaciones de salud que sean necesarias a los extranjeros que estén en el país en calidad de inmigrantes y no cuenten con otro derecho a atención de salud, que carezcan de documentos o permisos de permanencia, de acuerdo de a lo siguiente:

1.- Las mujeres durante el embarazo, pre parto y post parto hasta 12 meses después de éste. Todas las prestaciones de salud que requieren incluidas las del programa de apoyo biopsicosocial y las del programa de apoyo al recién nacido.

2.- Niños hasta 18 años de edad. Todas las prestaciones de salud que requieran, incluidas las del programa de apoyo biopsicosocial y las del programa de apoyo al recién nacido.

3.- casos de urgencia médica. Atención a todas las personas. Sólo se podrán cobrar en los casos que el afectado declare que le es posible pagar la prestación recibida.

4.- Prestaciones de salud pública. Métodos de regulación de fertilidad, incluida la anticoncepción de emergencia, vacunas, atención de enfermedades transmisibles: TBC, VIH/SIDA, ETS, educación sanitaria.

Mediante decreto en tramitación se establece la presunción de carencia de recursos respecto a las personas que establece esta circular, para efectos de considerarla en esa categoría. El Fondo Nacional de Salud indicará próximamente la manera de proceder a la inscripción en los establecimientos de atención primaria de salud.

Se acompaña para su conocimiento y efectos correspondientes la circular del antecedente.


PSIC. FERNANDO TRONCOSO REINBACH
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCION:

- ❖ La indicada (Hospitales, Consultorios y Cesfam)
- ❖ Subdirección de Gestión Asistencial
- ❖ Dirección de Atención Primaria.
- ❖ Auditoria
- ❖ Dpto. Asesoría Jurídica



CIRCULAR A 15/

06

GABINETE DE LA MINISTRA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO

ESTRATEGICO DE
DIVISION JURIDICA
JED/AVS/OC/RES/JVE/IRUJIV/EAR/ISL

SANTIAGO, 09 JUN. 2015

ATENCIÓN DE SALUD DE PERSONAS INMIGRANTES

Debido al aumento en el país de personas inmigrantes carentes de documentos oficiales, que presentan problemas de salud que requieren de atención, este Ministerio cumple con emitir las siguientes instrucciones en materia de su atención:

Es el caso que, de conformidad a la estimación del Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior, al año 2014 había 441.592 extranjeros residentes en el país, lo que corresponde a un 2,5% de la población total. Consciente de esta situación, el programa de gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet 2014-2018 destaca la importancia que han tenido las migraciones internacionales durante los últimos años y plantea impulsar el desarrollo de una Política y Cultura Migratoria basada en la promoción y aplicación de los instrumentos internacionales ratificados por Chile sobre Derechos Humanos y de las Personas Migrantes.

Las presentes instrucciones, a diferencia de aquellas que han estado vigentes hasta ahora, desligan la atención de salud de la tramitación de permisos de residencia, situación que ha operado como barrera de acceso para que los derechos que hemos asegurado se puedan ejercer en los casos de la atención de embarazadas, niños y niñas menores de 18 años y atenciones de urgencia.

Para el enfrentamiento de esta situación se ha tenido en consideración el tenor de las siguientes normas legales:

- artículo 19 N° 9 de la Constitución Política que consagra el derecho a la protección a la salud,
- artículo 131 del DFL N° 1 de 2005, de este Ministerio, que dispone que el derecho a la atención de salud comprende el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo,
- artículo 132 del DFL aludido el cual establece que los establecimientos del Sistema Público de Salud no pueden negar la atención a quienes la requieran ni condicionarla a pagos previos,
- artículo 133 de dicho DFL que encomienda a los organismos del Sistema Público de Salud la ejecución de las acciones que tiendan a asegurar la salud de los habitantes de la República,
- artículo 136 letra e) del DFL N° 1 de 2005, que declara como beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud a las personas indigentes o carentes de recursos,
- el convenio de las Naciones Unidas sobre derechos de los migrantes, establece la obligación de los Estados de respetar los derechos fundamentales de estas personas, y
- el convenio sobre los derechos del niño que propugna la atención de salud de éstos y la atención sanitaria pre y post natal a las madres.



ASESORIA JURIDICA

MAMMEDU/MDP/LDS
JUR. N° 329-22

CIRCULAR N° 08 /
ANTECEDENTE : Circular N°

A15N°9/2008 y Circular N° A15N°10/2015 del
ministerio de Salud.

MATERIA : Reitera instrucciones sobre
certificados defunción y traslado cadáveres.

RANCAGUA, 1-1 JUL 2015

DE : DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS

A : DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS

Que, a través de los documentos del antecedente se permite reiterar a todos los hospitales de la red del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins la necesidad de cumplir con las instrucciones emanadas del Ministerio de Salud a saber:

1.- Certificados de Defunción. Los Hospitales y CESFAM y consultorios deberán establecer un sistema para el otorgamiento de certificados de defunción que considere la presencia, en todo momento, de un médico con facultades delegadas para la emisión de los mismos, de forma que sean otorgados **en un plazo que no exceda 2 horas** desde el momento de la muerte o desde la petición de certificado.

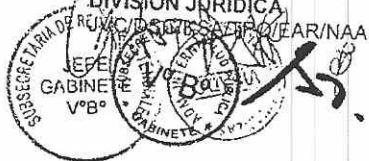
2.- Autorización de traslado Cadáveres. Dado que las resoluciones de autorización de traslado no se otorgan para cada caso particular, sino que sólo una vez al mes, no es pertinente que el arancel establecido para la misma se cobre por cada traslado. Esto, dado que el fundamento para que el cobro fuese directamente proporcional a la cantidad de traslados realizados, se fundamentaba, precisamente, en la necesidad de emitir tantas autorizaciones como traslados se habían informado. Por lo tanto, atendiendo el procedimiento actual de emisión de una sola resolución para todo el mes, el cobro debe ser único e independiente de la cantidad de traslados efectuados.

3.-Fiscalización de las empresas funerarias ya establecidas. Es de vital importancia para la exigencia del Código Sanitario, así como el reglamento General de Cementerios, que sólo se permita realizar las actividades que son exclusivas de las casas funerarias, a aquellas entidades que han sido autorizadas como tal por la autoridad sanitaria respectiva. Cabe recordar que estas instrucciones deben cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el reglamento citado, en especial su título VI.

4.- Informes de Cumplimiento. Las Secretarías regionales Ministeriales de Salud y Los Servicio de Salud del país deberán informar a la Subsecretaría respectiva de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente circular y del nivel de efectividad de las mismas, en el curso de los próximos 60 días.



MINISTERIO DE SALUD
GABINETE MINISTERIAL
DIVISION JURIDICA



SERVICIO DE SALUD		
VI Región del Libertador Bdo. O'Higgins		
CLAVE	FECHA	HORA
<i>jurídica</i>	10 JUN. 2015	

*para su inscripción
a la gestión*

CIRCULAR A15 N° 10
SANTIAGO, 05 JUN. 2015

18.6.15

**IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN Y
DE RESOLUCIONES QUE AUTORIZAN EL TRASLADO DE CADÁVERES,
REITERANDO CIRCULAR A15 N° 9, DE 16 DE ABRIL DE 2008**

Debido a una nueva denuncia recibida por el Ministerio de Salud respecto a eventuales negativas y demoras injustificadas en la emisión de certificados de defunción y autorizaciones de traslado de cadáveres para su inhumación en otra localidad, se hace necesario reiterar las instrucciones impartidas por esta Secretaría de Estado mediante la Circular A15 N° 9, de 16 de abril de 2008, cuya copia se adjunta, en particular destacando lo siguiente:

1. Certificados de defunción:

Los hospitales y consultorios deberán establecer un sistema para el otorgamiento de certificados de defunción que considere la presencia, en todo momento, de un médico con facultades delegadas para la emisión de los mismos, de forma que sean otorgados en un plazo que **no exceda de dos horas** desde el momento de la muerte o desde la petición de certificado.

2. Autorizaciones para el traslado de cadáveres:

Dado que las resoluciones de autorización de traslado no se otorgan para cada caso particular, sino que sólo una vez al mes, no es pertinente que el arancel establecido para la misma se cobre por cada traslado. Esto, dado que el fundamento para que el cobro fuese directamente proporcional a la cantidad de traslados realizados, se fundamentaba, precisamente, en la necesidad de emitir tantas autorizaciones como traslados se habían informado. Por lo tanto, atendiendo el procedimiento actual de emisión de una sola resolución para todo el mes, **el cobro debe ser único e independiente de la cantidad de traslados efectuados.**

DIRECCION SERVICIO DE SALUD	
ASESORIA JURIDICA - VI REGION	
JUR. <u>32P-22</u>	FECHA RECEPCION <u>19 JUN 2015</u>